



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponden a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

El contenido y el alcance de esta habilitación se encontrará sujeto a los siguientes condicionamientos:

Primero.—El laboratorio principal de verificación metrológica, oficialmente autorizado, de la entidad Ros Roca Indox Equipos e Ingeniería SL podrá hacer la verificación primitiva de los sistemas de medida instalados sobre camiones cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad  $\leq 20$  mPa.s), y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios. El alcance de medida de los sistemas a verificar estará comprendido entre 25 l/min y 700 l/min.

Segundo.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de verificación metrológica de la entidad Ros Roca Indox Equipos e Ingeniería S.L., se encuentra ubicado en la fábrica que tiene en la carretera Nacional II, km 505, código postal 25300 de Tàrrrega (Lleida).

Tercero.—Esta Dirección General dispone de una relación de los instrumentos que forman parte de este laboratorio. Estos instrumentos tienen un carácter legal y deberán ser calibrados periódicamente en un laboratorio de calibración oficialmente autorizado. Cualquier modificación o cambio de los instrumentos deberá ser notificado inmediatamente a esta Dirección General para su autorización. Los ensayos de la verificación primitiva se llevarán a cabo en las instalaciones del laboratorio.

Cuarto.—La jefatura del laboratorio será establecida en función de lo que dispone el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El jefe y subjefe del laboratorio, designados para tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, estando autorizados para poner las marcas y precintos de verificación primitiva y siendo responsables de que tanto la marcas como los precintos estén suficientemente protegidos para evitar su utilización antirreglamentaria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de mayo de 2005.—Por autorización de firma del Director General, Florenci Hernández Cardona, Jefe del Servicio de Planificación.

**11961** RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza a la sociedad LGAI Technological Center, S. A. para realizar ensayos de verificación de cinemómetros.

Vista la petición y la documentación aportada por la sociedad LGAI Technological Center, S. A. (CIF: A-63207492), domiciliada en el Campus de la UAB, Apartado de Correos 18, 08193 Bellaterra (Barcelona), en solicitud de autorización para actuar como organismo autorizado para realizar los ensayos relativos a las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor denominados cinemómetros.

Considerando la Orden de 11 de febrero de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente que establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor y, concretamente, los artículos 18 y 24 que establecen la ejecución de los ensayos de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

De acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre que establece el control metrológico

que realiza la Administración del Estado; y la Orden de 11 de febrero de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente que establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor.

De acuerdo con el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Catalunya en materia de control metrológico y el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y reestructuración de diversos departamentos de la Administración de la Generalitat, resuelvo:

Autorizar a la sociedad LGAI Technological Center, S. A. (CIF: A-63207492) a actuar como organismo autorizado para realizar los ensayos relativos a las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor denominados cinemómetros que se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la Orden de 11 de febrero de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente que establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primera.—Los ensayos a realizar serán los indicados en los artículos números 19 y 25 de Orden de 11 de febrero de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente que establece el control metrológico del Estado sobre los cinemómetros.

Segunda.—Los ensayos de laboratorio serán realizados en las instalaciones que tiene la sociedad LGAI Technological Center, S. A. en Bellaterra.

Tercera.—Los modelos de precintos de garantías metrológicas que se usarán de acuerdo con la normativa vigente y después de efectuados los ensayos de verificación correspondientes, serán de la forma y con el contenido que se indican a continuación:



Las letras GC identifican a la Comunidad Autónoma de Catalunya. Las cifras XX corresponden a las dos últimas cifras del año de la verificación.

Precinto plástico autoadhesivo y autodestructible:



Será de color amarillo, resistente a los agentes atmosféricos. Las dos últimas cifras del año de la verificación han de ser troqueladas.

Cuarta.—Será responsabilidad de la sociedad LGAI Technological Center, S. A. la custodia de los precintos de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial indicados en el punto anterior. Estos precintos solo podrán ser usados para los instrumentos objeto de esta autorización.

Quinta.—Superados favorablemente los ensayos de verificación correspondientes, el titular del instrumento presentará el certificado de ensayo en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial para que se emita el correspondiente certificado oficial de verificación metrológica.

Sexta.—Esta autorización se circunscribe al ámbito territorial de la comunidad autónoma de Catalunya y se dirige por tanto a los cinemómetros que operen en Catalunya.

Séptima.—Esta autorización tiene un plazo de validez de dos años, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos; para ello, próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la sociedad LGAI Technological Center, S. A. solicitará de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la autorización, caso de estar interesada en ello.

Octava.—Cualquier modificación o cambio en las circunstancias acreditadas en los documentos presentados, sobrevenida con posterioridad a esta resolución, ha de ser notificada inmediatamente a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial que ratificará la autorización o podrá cancelarla.

Novena.—Igualmente podrá procederse a la cancelación de esta autorización cuando, en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio, se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base para la autorización, sin perjuicio de la sanción que proceda, según lo que dispone el capítulo V de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1998 (BOE de 9 de agosto de 1993), y por el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalitat de Catalunya (DOGC 1827 de 29.11.1993).

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de pueda hacerse uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 13 de mayo de 2005.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

**11962** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la modificación adicional quinta a la aprobación CE de modelo correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo balanza electrónica sobre mesa o colgada, modelo Basic LCD, a favor de Campesa, S.A.*

Vista la petición interesada por la entidad Campesa, S.A. (Avenida Cova Solera, n.º 25-29, 08191 Rubí), en solicitud de modificación adicional cuarta de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo balanza electrónica sobre mesa o colgada, modelo BASIC LCD, con aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002, con modificación adicional primera número E-02.02.15 de 3 de octubre de 2002, con modificación adicional segunda número E-02.02.15 de 20 de mayo de 2003, con modificación adicional tercera número E-02.02.15 de 24 de octubre de 2003, y con modificación adicional cuarta número E-02.02.15 de 22 de julio de 2004, emitidos por esta Dirección General (Organismo Notificado número 0315).

Esta Dirección General d'Energía, Mines i Seguretat Industrial del Departament de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad CAMPESA, S.A., la modificación adicional quinta de la aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de la balanza electrónica sobre mesa o colgada, modelo BASIC LCD.

Segundo.—Esta modificación corresponde a la inclusión de un nuevo fabricante del instrumento de pesaje de funcionamiento no automático modelo BASIC LCD.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorango, monoescala o multiescala, con indicación digital de peso, precio unitario e importe, o sólo peso, destinada a la venta directa al público. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media		(III)	—
$n \leq n_{\max}$	Monoescala	$\leq 6000$	—
	Multiescala	$\leq 6000$ $n_1 \leq 3000, n_2 \leq 3000$	—
Max		$6 \leq \text{Max} \leq 30$	kg
Min		20 e	g
e		$1 \leq \text{Max} \leq 10$	g
T ≤		—Max	kg
Temperatura		—10 a +40	°C

El instrumento puede estar graduado en unidades imperiales cuando se destine a países donde estas unidades estén autorizadas.

Cuarto.—Esta modificación adicional cuarta se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002, de la resolución de modificación adicional primera número E-02.02.15 de 3 de octubre de 2002, de la resolución de modificación adicional segunda número E-02.02.15 de 20 de mayo de 2003, de la resolución de modificación adicional tercera número E-02.02.15 de 24 de octubre de 2003, y de la resolución de modificación adicional cuarta número E-02.02.15 de 22 de julio de 2004, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional quinta a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional quinta número E-02.02.15 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 12/05.

Sexto.—Esta modificación adicional quinta número E-02.02.15 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.15, de 18 de septiembre de 2002.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional quinta a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002.

Octavo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 5 de mayo de 2005.—El Director General, Josep Isern i Sitjà.

**11963** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se otorga la aprobación de modelo de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, marca Gigames, modelo Gigames, fabricado y presentado por la empresa Gigames, S. L.*

Vista la petición presentada por la empresa Gigames, S. L., domiciliada en la carretera de Rubí a Sant Cugat, 102 (08190), de Sant Cugat del Vallès, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento contador electrónico para máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, marca Gigames, modelo Gigames.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de Catalunya, de referencia 5011710, que acredita tanto el cumplimiento de los requisitos metrológicos y las características técnicas fijadas en el anexo I de la Orden de 31 de julio de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre estos instrumentos, como la superación de los ensayos definidos en el apartado 2 del anexo II de la mencionada Orden.

De conformidad con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991,